



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 270-MPM

Moyobamba, 18 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, visto en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del dos mil catorce, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACION VECINAL EN LA GESTION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado otorga a la participación ciudadana la más alta importancia legal, establecida en su Art. 31°, que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

La ley norma y promueve los mecanismos directos de sus participación; en armonía con lo normado en los artículos 197° y 199° de la misma, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título I, sobre descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad conforme a su ley concordante con lo que establece el Artículo 2° de la Ley N° 26300, de Participación y Control Ciudadanos

Que, los Artículos 17° y 42° inciso g) de la ley N° 27783, ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades



aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la Gestión Municipal.

Que, el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual y colectiva en la gestión administrativa y de gobierno Municipal a través de mecanismos de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.



Que, los artículos 98°, 102°, 112° y 113° de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, garantizando el acceso de los vecinos a la información, pudiendo ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante el derecho de elección a cargos municipales; iniciativa en la formación de dispositivos municipales; derecho de referéndum; derecho de denunciar infracciones y de ser informado; cabildo abierto; participación a través del Concejo de Coordinación Local Provincial y Distrital.



Que, Los Artículos II y IV del Título Preliminar de la referida LOM, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerce actos de gobierno, administrativo con sujeción al orden jurídico, así como representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico y de su jurisdicción.



Que, es necesario contar con un instrumento que norme la participación de la ciudadanía en la gestión municipal y que permita a las autoridades municipales de los centros poblados categorizados o recategorizados, reglamentar su orden interno, tal como lo establece el numeral 14) del Artículo 9° de la citada LOM.

TITULO I



PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1°.- La presente ordenanza norma la Participación de los Vecinos individuales o colectivamente en asuntos comunales y sus relaciones ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba; indicando el derecho de los vecinos a participar en la gestión del gobierno local.

Reglamenta el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, establecidos en la Constitución Política del Estado y regulados por la Ley N° 26300, sus modificatorias complementarias y conexas, así como los derechos de participación de los vecinos en la gestión del gobierno local establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también las formas de participación vecinal en la jurisdicción del gobierno Local.





Art. 2°.- La participación vecinal es un componente de la política y la acción municipal, incluye programas, proyectos y empresas municipales, se orienta por los principios de descentralización, concertación y desarrollo local, su implementación se hará con los criterios de inter sectorialidad administrativa.



Art. 3°.- Las mujeres tienen los mismos derechos que los varones, en las Organizaciones Vecinales y Sociales, estableciéndose para ellas una cuota conforme al enfoque de equidad de género en sus Consejos Directivos. Se otorgará de manera preferente la participación a las organizaciones de mujeres en la gestión de programas y políticas sociales de la Municipalidad.

Art. 4°.- A solicitud de los vecinos, la Municipalidad Provincial de Moyobamba puede institucionalizar legalmente las experiencias de participación vecinal que hayan tenido por más de dos años consecutivos.



Art. 5°.- Los vecinos residentes real y efectivamente en la jurisdicción municipal, tiene el derecho de participar en la gestión del gobierno local. Se ejerce, individual o colectivamente, a través de Instituciones u organizaciones sociales autónomas, debidamente reconocidas y registradas conforme a lo que establecen la presente ordenanza.



TITULO II

LA PARTICIPACION VECINAL EN LA GESTION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS

Art. 6°.- Entiéndase como centro poblado, conforme a la definición establecida en el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, artículo 4°, a todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico y social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus particularidades a ser categorizados como Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli.¹



¹ Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de demarcación y organización territorial, y complementariamente por el instructivo para la categorización y recategorización de centros poblados aprobados por Ordenanza Regional N° 030-2007-GRSM/CR.





Art. 7°.- Todo centro poblado, independientemente de su categorización o recategorización, tiene derecho a solicitar la aprobación de su creación mediante Ordenanza Municipal, conforme lo dispone el numeral 19), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Art. 8°.- El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, aprobará la creación de Centros Poblados sobre la base del enfoque territorial a fin de tomar los requisitos y características que señale el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de demarcación y organización territorial, y complementariamente por el instructivo para la categorización y recategorización de centros poblados aprobados por Ordenanza Regional N° 030-2007-GRSM/CR.



Art. 9°.- La creación de Centros Poblados sobre la base del enfoque territorial solo será para fines de creación de Agencias Municipales y creación de municipalidades de centros poblados, en el ámbito de la provincia de Moyobamba, como competencia exclusiva de la Concejo Municipal Provincial.

Art. 10°.- Los requisitos para la creación de Centros Poblados en la Jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, serán las siguientes:

- 
- 
- Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Moyobamba
 - Copia legalizada del Acta de Asamblea donde se aprueba solicitar la creación del centro poblado, suscrita por un mínimo de 200 ciudadanos residentes en la localidad.
- El nombre asignado al centro poblado, no debe ser igual al nombre de otro centro poblado aprobado en el ámbito de la provincia.
- Reseña histórica del centro poblado suscrito por Juez de Paz de la comunidad.
 - Plano de ubicación de la localidad con referencia a la ciudad de Moyobamba en escala apropiada.
 - Constancia del Instituto de Recursos Naturales (INRENA) de no encontrarse ubicado dentro de Área Natural Protegida o área de amortiguamiento, y/o tierras Forestales o de protección.
 - Constancia expedida por la Autoridad Regional Ambiental (ARA) de no encontrarse ubicado dentro Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistemas – ZoCRE.
 - Informe de la Sub Gerencia de Partición Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes o quien haga sus veces, sobre la necesidad de los servicios locales;
 - Informe técnico de la Sub Gerencia de Defensa Civil o quien haga sus veces referente a la no ubicación de la localidad en zona vulnerable.
 - Población comprendida entre 151 a 1 000 habitantes.



- Viviendas ubicadas en forma continua o semidispersa distanciados en no más de 400 metros lineales.
- Un local comunal de uso múltiple.
- Centro educativo en funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES

Art 11°.- El Concejo Municipal provincial de Moyobamba, podrá aprobar la creación de Agencias Municipales sobre la base de un centro poblado creado y aprobado con Ordenanza Municipal.

No procede su creación en tanto no cumpla con este requisito principal.

Art. 12°.- El Concejo Municipal Provincial podrá establecer Agencias Municipales en aquellas localidades que por la demanda de servicios, el número de sus habitantes o distancia, requieren la desconcentración de determinados servicios municipales, y en concordancia con la asignación presupuestal correspondiente, para ello la población organizada deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Moyobamba
- Copia legalizada del Acta de Asamblea donde se aprueba solicitar la creación de la agencia municipal, suscrita por un mínimo de 200 ciudadanos residentes en la localidad.
- Copia legalizada de la Ordenanza que crea el centro poblado.
- Padrón de ciudadanos actualizados y refrendados por copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.
- Constancia de la Sub Gerencia de Partición Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes o quien haga sus veces que acredite la existencia de expediente técnico que fundamenta la creación de centro poblado, caso contrario se exigirá cumpla con los requisitos señalados en el artículo 11° de la presente ordenanza.

A solicitud de las Comunidades Awajún y Comunidades Campesinas ubicadas en la jurisdicción de la provincia de Moyobamba, el Concejo Provincial de Moyobamba asignará las funciones de Agente Municipal en la autoridad comunal designada conforme a sus usos y costumbres.

Los Agentes Municipales son elegidos por el pueblo y proclamados por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, ratificando con ello su elección. Es el representante legal de la Agencia Municipal, salvo en las Comunidades Awajún y Comunidades Campesinas que representan a la municipalidad, sus autoridades comunales y ejercen las atribuciones que el Concejo les confiere expresamente.

Art. 13°.- Son funciones de la Agencia Municipal:

- 
- 
- 
- 
- 
- Nombrar las calles y numerar los predios de la localidad
 - Baja Policía, recojo de basura
 - Supervisar la matanza de animales
 - Impulsar campañas de salubridad en beneficio de la población y control de epidemias y sanidad animal, en coordinación con la Municipalidad de Centro Poblado y/o la Municipalidad Distrital
 - Apoyar programas de alfabetización
 - Programar trabajos de carácter comunal (Limpieza y mantenimiento de Calles y caminos, cementerios municipales, apertura de cunetas y cualquier otro trabajo de carácter comunal)
 - Tener al día sus libro registro de Predios Urbanos
 - Supervisar que los terrenos sin construir se encuentren despejados
 - Está prohibido la crianza de chanchos, caballos, mulas, burros, ganado vacuno, chivos, etc, al aire libre
 - Animales que se encuentren libres por las calles del cercado del pueblo serán depositados en el canchón municipal, de donde saldrán previo pago de la multa establecida.
 - Administrar el servicio de agua potable o encargar su administración a un comité previo acuerdo de asamblea general, debiendo supervisarlos periódicamente.
 - Promover el turismo local, Identificando loas atractivos de la localidad, en coordinación con su Municipalidad de Centro Poblado, Distrital y Provincial.
 - Otorgar licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales de su localidad, previa verificación de la siguiente información:
 - a) Nombre del propietario
 - b) Giro del Negocio
 - c) Área del local comercial
 - d) Condiciones de higiene y seguridad.

El costo de la licencia de funcionamiento es fijado por la asamblea popular

- Promover la formación de Rondas Campesinas, con sujeción a la Ley
- Apoyar por la conformación de cualquier institución de carácter vecinal
- Velar por la conservación de la flora y fauna locales promoviendo ante las entidades respectivas acciones necesarias para el desarrollo
- Intervenir en el aprovechamiento racional y recuperación de los recursos naturales ubicados en el territorio de su jurisdicción.
- Cobrar por el sacrificio y comercialización de ganado vacuno o porcino, previa acuerdo del monto a cobrar en asamblea popular.



- Administrar los recursos que generará la aplicación de la presente Ordenanza, dando cuenta cada seis meses a la Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, del estado económico de su Agencia Municipal.
- Exigir el cumplimiento de sus propias normas sea por sus propios medios ó con el apoyo de las Rondas Campesinas y Fuerzas Policiales.
- Cooperar con la educación inicial y primaria, vigilando su normal funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del estado, Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos que se dicten al respecto.
- Coordinar con la Municipalidad Distrital o Provincial las acciones necesarias en asuntos de su competencia.
- Informar a los vecinos sobre la marcha de los asuntos comunales y el estado de la economía municipal
- Mantener Actualizado su Padrón de Ciudadanos
- Establecer en asamblea general el cuadro de sanciones y multas, dando a conocer a la municipalidad para su aprobación por el concejo.

El documento que sustenta los costos de los servicios a cobrar por la Agencia Municipal por los conceptos que estipula la presente ordenanza, deberán ser remitidos a la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, para su aprobación por el Concejo Municipal. Dichos ingresos serán administrados por la Agencia Municipal bajo responsabilidad del Agente Municipal y destinados a financiar el desarrollo local y financiar los costos que demande el cumplimiento de sus funciones, informado de ello a su Municipalidad, la que ejercerá supervisión.

El Agente Municipal bajo responsabilidad, es la Autoridad encargada de hacer cumplir estas funciones conjuntamente con sus colaboradores.

Art. 14°.- Los Agentes Municipales serán proclamados con Resolución de Alcaldía, previa la presentación de los siguientes requisitos:

- Copia del Acta de Elección, la cual deberá, obligatoriamente, estar refrendada por lo menos por el 51% de los ciudadanos de la Localidad.
- Declaración Jurada simple de no tener antecedentes Policiales, judiciales, ni penales, ni procesos judiciales pendientes.
- Certificado Domiciliario que acredite por lo menos un año de antigüedad en la localidad, expedida por el Teniente Gobernador.
- Copia del Padrón de ciudadanos actualizado.
- Copia fotostática de Documento Nacional de Identidad (DNI) y de sus colaboradores, vigente.
- Acta de compromiso firmada por el Agente Municipal en ejercicio de no salir de la localidad hasta no realizar la transferencia de mando.

En casos fortuitos, como abandono de cargo, renuncia o revocatoria, será necesaria la presentación de documento que acredite tal hecho conforme a Ley.

- g. Una foto tamaño carné del Agente Municipal electo.

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Art 15°.- El Concejo Municipal Provincial podrá crear Municipalidades de Centros Poblados, mediante Ordenanza, tal como dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en los artículos 128° al 135°, en la cual deberá determinar:

1. La delimitación territorial, cuyas especificaciones técnicas y legales deberá vincularse a los requisitos de la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley N° 27795 y su Reglamento.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económicas – tributarias.

Art 16°.- Para la creación de municipalidades de centros poblados en el ámbito de la provincia de Moyobamba, se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo municipal provincial y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Presidente del Comité de Gestión, suscrita por un mínimo de mil (1,000) habitantes mayores de edad, domiciliados en el centro poblado de interés y registrados en padrón y acreditados sus delegados.
2. Copia Fedateada de Resolución Regional de categorización y/o recategorización.
3. Padrón actualizado suscrita y acreditados con los números de documento nacional de identidad vigente.
4. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
5. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
6. Que exista opinión favorable y compromiso de asignación presupuestal del concejo municipal distrital, sustentado en informes de las Gerencias de Planificación – Presupuesto, Desarrollo Urbano – Rural y Asesoría Jurídica o de quien haga sus veces, de la municipalidad distrital respectiva.
7. Que la Ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Art. 17°.- Las funciones del Alcalde de municipalidad de centro poblado son las mismas que se encuentran contenidas en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

El documento que sustenta los costos de los servicios a cobrar por la municipalidad de centro poblado por los conceptos que estipula la presente ordenanza, deberán ser remitidos a la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, para su aprobación por el Concejo Municipal. Dichos ingresos serán administrados por la municipalidad del centro poblado bajo responsabilidad del Alcalde y destinados a financiar el desarrollo local y financiar los costos que demande el cumplimiento de sus funciones, informado de ello a su Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, la que ejercerá supervisión.

Art 18°.- El concejo municipal provincial no podrá dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centros poblados durante el último año del periodo de gestión municipal.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES EN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Y AGENCIAS MUNICIPALES.

Art. 19° Los Concejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados, están integrados por un Alcalde y cinco (05) Regidores que son elegidos en elecciones democráticas, con el voto universal y secreto de sus ciudadanos. El acto eleccionario estará dirigido por un Comité Electoral conformado para tal fin supervisado por la Oficina de Procesos Electorales (ONPE), con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes. El Alcalde Provincial Proclamará a los ganadores mediante Resolución de Alcaldía, ratificando con ello el resultado de las elecciones. El proceso tendrá las siguientes fases:

- a) Conformación del Comité Electoral
- b) Convocatoria
- c) Requisitos
- d) Cronograma Electoral
- e) Proclamación de la Lista Ganadora

Los alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir del siguiente día de la publicación de la Resolución de Alcaldía que los designa, salvo disposición expresa en la misma norma municipal.

Art. 20°.- El mandato del Alcalde y los Regidores de los Concejos Municipales de Centros Poblados es renunciable y revocable. Los vecinos podrán solicitar la revocatoria, presentando un número de firmas no menor del 15% de los vecinos con residencia comprobada, conforme lo establece la Ley N° 26300, de Participación y Control Ciudadanos.

La Consulta Popular la convoca y lleva a cabo la Municipalidad Provincial a través de la Comisión de Desarrollo Social. La revocatoria se produce con el voto aprobatorio de más de la mitad de vecinos con residencia efectiva, de probarse la revocatoria, se procederá a la elección de nuevas autoridades, conforme lo establece la Ley N° 26300, de Participación y Control Ciudadanos.

En las Agencias Municipales, se designarán en la misma Resolución de Alcaldía que proclama al Agente Municipal, a sus colaboradores conformados por Un (01) Secretario de Actas, Un (01) Tesorero; Un (01) Vocal I y Un (01) Vocal II. Son elegidos en elecciones democráticas, con el voto universal y secreto de sus ciudadanos. El acto eleccionario estará dirigido por un Comité Electoral conformado para tal fin, supervisado por la Oficina de Procesos Electorales (ONPE), con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes. El Alcalde Provincial Proclamará a los ganadores mediante Resolución de Alcaldía, ratificando con ello el resultado de las elecciones. El proceso tendrá las mismas fases señaladas en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

Los Agentes Municipales y sus colaboradores son elegidos por un periodo de tres (03) años contados a partir del siguiente día de la publicación de la Resolución de Alcaldía que los designa, salvo disposición expresa en la misma norma municipal.

Art. 21°.- El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones. En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

Art 22°.- La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de tres (3) pobladores, presidente, Secretario y Vocal, que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

Art. 23°.- El padrón de electores está conformado por los ciudadanos que viven en el centro poblado. Para el efecto, las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se

encuentre el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado.

Art. 24°.- La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial, la que debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.

Art. 25°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley 28440.

La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Art. 26° Los vecinos a través de sus organizaciones representativas, participan en la gestión de los servicios públicos locales, cuando son prestados a través de empresas municipales o con participación de la Municipalidad. Este derecho se ejerce mediante la designación de por lo menos un delegado en el directorio de la empresa, con derecho a voz. El Director representante de los vecinos es elegido por las organizaciones sociales debidamente registradas y tiene los mismos derechos o prerrogativas que los demás.

Art. 27° Las Organizaciones Sociales a que se refiere la presente ordenanza se registrarán en la Municipalidad, en el libro de Registro Único de Organización Social, que para el efecto, tiene aperturada la Gerencia de Desarrollo Social en la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Art. 28°.- Las Organizaciones Sociales, representativas de los vecinos, sin distinción alguna, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que se hayan constituido en alguna de las formas previstas por la ley N° 27972, o sean asociadas de hecho, tienen el derecho de registrarse ante la Municipalidad obteniendo Personería Municipal. También se incluyen a los Organismos No Gubernamentales.

La Personería Municipal otorga a las organizaciones registradas la capacidad de ejercer ante la Municipalidad todos los derechos y deberes de los vecinos, así como para intervenir en todas las modalidades de participación vecinal que establezca la Municipalidad y todo tipo de trámites y gestiones, sin perjuicio de los derechos que deben

cancelar según tipo y trámite estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Art. 29°.- Las Organizaciones Sociales, representan a los vecinos que residen efectivamente en una determinada zona de la jurisdicción del Municipio, sean personas naturales o jurídicas, y sean o no conductores del predio en que habitan. Se constituyen con la adhesión de la mitad más uno de los vecinos.

Art. 30°.- Las Organizaciones Sociales, se constituyen en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, formulan libremente sus estatutos, determinan su régimen interior, establecen sus órganos de gobierno y eligen sus propios directivos sin más limitación que el principio de legalidad.

Art. 31°.- Las Organizaciones Sociales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Defender los intereses y velar por los derechos de sus afiliados
- b) Representar a sus miembros ante las autoridades municipales, públicas y terceros en general.
- c) Canalizar ante las autoridades públicas, las iniciativas, peticiones, solicitudes y demandas de sus miembros de acuerdo a las Leyes vigentes
- d) Participar en representación de sus miembros, en las instancias, formas y modalidades de participación vecinal, regulados por la presente ordenanza y aquellos que establezca la Municipalidad.

Art. 32°.- Para obtener el registro, las Organizaciones Sociales, presentarán a la Municipalidad lo siguiente:

- a) Solicitud de registro dirigida al Alcalde
- b) Acta o Documento de constitución legalizada
- c) Copia Legalizada por Notario Público o por Juez de Paz no letrado según sea el caso, de sus Estatutos Sociales y Acta en la cual se aprobó.
- d) La convocatoria, actas de sufragio y actas de proclamación de los miembros del Concejo Directivo.
- e) Padrón de afiliados, suscritos por la mitad más uno de los vecinos o socios. En casos de ONG's padrón de socios.

El registro se otorga mediante Resolución de Alcaldía. La Municipalidad solo podrá denegar el registro a aquellas organizaciones que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Art. 33°.- La Municipalidad otorgará credenciales a dos miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente o secretario según sea el caso), de las Organizaciones Sociales y que tengan vigencia, conforme a los estatutos. Las credenciales se otorgarán a aquellas

organizaciones que hayan obtenido su personería Municipal. El plazo de validez de la credencial de la Municipalidad será el mismo de su mandato.

La Organización comunicará a la Municipalidad, los cambios de la Junta Directiva en un plazo no mayor de 72 horas de la elección respectiva, adjuntando la documentación a que se refiere el inciso d) del Artículo 32°.

Art. 34°.- Si de la documentación presentada por la Organizaciones Sociales no fluyera manifiestamente la voluntad de la mayoría de sus miembros o si se produjeran impugnaciones respecto de su constitución o de la elección de la Junta Directiva, la Municipalidad verificará el estricto cumplimiento de las normas aplicables. De persistir el conflicto, la Municipalidad se abstendrá de expedir la resolución de registro hasta que se resuelva por el procedimiento estatutario.

Art. 35°.- Las organizaciones sociales de la Jurisdicción Municipal podrán unirse en organizaciones de segundo grado que presenten su interés común a nivel Distrital o Provincial. Tienen el derecho de registrarse con los mismos requisitos formales establecidos en el Art. 32° de la presente ordenanza. El registro les otorga personería municipal. La representatividad de las organizaciones sociales de segundo grado, no sustituye la de las organizaciones de primer grado.

Art. 36°.- El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad provincial de Moyobamba, se rige conforme a lo señalado en el Anexo 1 que se adjunta, y forma parte de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES, DE LA PARTICIPACION VECINAL CIUDADANA

Art. 37° Se elegirá una comisión Permanente de Regidores de participación vecinal, según lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, complementariamente se regirá las normas internas del Concejo Municipal. La comisión de Regidores de participación vecinal convoca la participación de las organizaciones de vecinos en los asuntos en los que tengan interés directo y actual.

Art. 38°.- Los derechos de participación de los vecinos en la gestión del gobierno local se canalizan administrativamente a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes, ubicada en la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces. Esta Sub Gerencia, promueve, coordina e informa sobre la Política de participación vecinal de la Municipalidad, registra a las Organizaciones Sociales y mantiene el registro de vecinos. El Manual de Organización y Funciones establece su composición y funciones.



Art. 39°.- La Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes o la que haga sus veces, abrirá un registro de vecinos, personas naturales o jurídicas que residan real y efectivamente en la jurisdicción, como titulares de los derechos de participación vecinal. Para registrarse, los vecinos presentarán Documento Nacional de Identidad (DNI) y Certificado domiciliario expedido por la Organización Social a la que pertenezca. En caso contrario, el Certificado podrá ser expedido por la Sub Gerencia de Registro Civil.



Art. 40°.- La Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes, promoverá y coordinará la capacitación permanente de los vecinos y los dirigentes de las Organizaciones Sociales de la jurisdicción.



Art. 41°.- El incumplimiento de parte de los funcionarios y servidores Municipales de las obligaciones que establece esta ordenanza será sancionada mediante una amonestación la misma que se registrará en su foja de servicios. La reincidencia será sancionada con la suspensión de no menos de Diez (10) días de trabajo, de conformidad a las normas que regulan a la administración pública y normas internas de trabajo de la MPM.



Art. 42°.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 089-2004-MPM – de fecha 19 de Noviembre de 2004.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes, propiciará el establecimiento legal de Agencias Municipales en aquellos Centros Poblados donde actualmente vienen ejerciendo su autoridad los Agentes Municipales designados, sin contar previamente con Agencia Municipal creada de acuerdo a ley.

SEGUNDA. Los Agentes Municipales de los centros poblados que ejercen autoridad sin contar con una Agencia Municipal creada de acuerdo a Ley, harán cumplir las funciones que les otorga el Art. 14° de la presente ordenanza.

TERCERA. Deróguese toda norma municipal emitida con arreglo a ley, que se oponga o limite el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. Autorizar al despacho de alcaldía emitir decretos de Alcaldía, necesarios para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDIA
VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
ALCALDE